



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 039

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2004-00223-00
DEMANDANTE: Banca e Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Derivados Industriales del Valle Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia compareció la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, en calidad de procuradora judicial del señor Darío Cerón como acreedor laboral reconocido en el presente asunto.

A continuación, se procede a dejar constancia de que fuere lo pertinente proceder con la apertura de la diligencia de remate de los inmuebles cautelados en el presente asunto, de no ser porque en la identificación de los inmuebles objeto de almoneda de la publicación del listado de remate arrimado al plenario, no se individualizó con claridad el porcentaje de propiedad cautelado de cada uno de los bienes, aunado a que, al relacionar el porcentaje para presentar postura y la base de la licitación, se indican los valores correspondientes al 100% de los derechos de propiedad ofertados y no las sumas equivalentes al 70 y 40%, respectivamente, tal como se describió en el auto que fijo fecha para esta diligencia.

Cabe aclarar que la publicación del listado de remate en cumplimiento de las disposiciones del artículo 450 del C.G.P. prevé que aquella contenga claramente los datos básicos para que los terceros interesados ajenos al proceso, puedan sin lugar a dudas determinar si es procedente participar o no de la licitación anunciada, siendo exigible, en virtud del principio publicidad e igualdad de los postores que la publicación esté libre de ambigüedades que puedan generar confusiones y, por tanto, la limitación de las ofertas.

Aclarado lo anterior, la audiencia no puede llevarse a cabo.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.07 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL